



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 740 -2025-GR CUSCO/GGR

Cusco, 26 DIC. 2025

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El Memorandum N° 1855-2025-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 4296-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 2436-2025-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y el Informe N° 689-2025-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo de 2015, el cual reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", concordante con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que expresa: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". En tanto, el artículo 62 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone: "(...) tratándose de obligaciones de hacer o no hacer, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30%) hasta que el obligado cumpla el mandato; y si persistiera el incumplimiento, procede a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad";

Que, el Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el Expediente N° 01230-2014-0-1001-JR-LA-01, ha emitido la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de diciembre de 2014, la misma que fue declarada consentida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de enero de 2015, con el siguiente fallo: "(...) SE DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por WENCESLAO HUAYLLAPUMA VIZCARRA, sobre declaración de contrato a plazo indeterminado entre el demandante y el Gobierno Regional Cusco, (a cargo de la gerencia de infraestructura) de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR; en contra del GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, representado por su Presidente Regional; con citación del Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco. En consecuencia, SE DECLARA, el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen de la actividad privada, del Decreto Legislativo N° 728, en su calidad de obrero conductor de vehículo liviano u otro cargo de similar nivel o característica; conforme a lo dispuesto por el artículo 123° del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria) **DECLARESE CONSENTIDA y archívese definitivamente** el presente proceso, debiendo remitirse al Archivo Central para los fines de Ley consiguientes. Notifíquese al Presidente del Gobierno Regional de Cusco, la presente Resolución, así como una copia de la sentencia emitida en autos (...);

Que, mediante expediente de registro N° 41089 de fecha 23 de setiembre de 2025, don **Wenceslao Huayllapuma Vizcarra**, solicita la emisión del acto administrativo en atención a la sentencia definitiva primera instancia, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de enero del 2015, donde declara fundada la demanda interpuesta contra el Gobierno Regional de Cusco, reconociendo de una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen de la actividad privada, en su calidad de obrero conductor de vehículo liviano u otro cargo de similar nivel o





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

característica, comprendido bajo el régimen laboral de la actividad privada. Por ende, solicita se ordene a quien corresponda el cumplimiento de la sentencia judicial firme y se emita el acto administrativo, conforme dispone la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de 19 de enero de 2015. Dicho documento es remitido mediante Informe N° 3770-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH, a la Procuraduría Pública Regional, solicitando información sobre el estado situacional del proceso judicial en mención, información que se requiere para la prosecución de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Memorandum N° 1855-2025-GR CUSCO/PPR de fecha 22 de octubre de 2025, la procuraduría remite información solicitada, precisando que mediante Resolución N° 01 de fecha 02 de junio de 2014, se resolvió: "ADMITIR A TRAMITE la demanda interpuesta por WENCESLAO HUAYLLAPUMA VIZCARRA. En razón a ello, se emite la Sentencia de Primera Instancia contenida en Resolución N° 05 de fecha 30 de diciembre de 2014, resolviendo Fundada la demanda, en consecuencia, SE DECLARA, el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen de la actividad privada, de aplicación supletoria se DECLARÓ CONSENTIDA, la sentencia de autos conforme a lo señalado en la Resolución N° 06 para consecuentemente disponer su archivamiento definitivo del proceso, en merito a la Resolución N° 07 de fecha 30 de enero del 2015, estado procesal que no ha variado";

Que, mediante Informe N° 4296-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de fecha 05 de noviembre de 2025, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos desarrolla sobre la condición laboral del citado servidor, de acuerdo a lo expuesto por la Procuraduría, concluyendo en lo siguiente: "3.1 Corresponde emitir **el respectivo acto administrativo** por el cual se **ESTABLEZCA** que el servidor **WENCESLAO HUAYLLAPUMA VIZCARRA**" labora en la Entidad por mandato judicial con **REPOSICIÓN DEFINITIVA**, bajo el régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de obrero conductor de vehículo liviano u otro cargo similar, debiendo registrarse de ese modo en los sistemas que obran en la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos", acto administrativo emitido, sea puesto en conocimiento del interesado, la Procuraduría Pública Regional, la Sub Gerencia de Gestión y demás órganos técnicos administrativos del Gobierno Regional de Cusco. La misma es remitida mediante Memorandum N° 2436-2025-GR CUSCO/GRAD, de fecha 07 de noviembre de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su respectivo pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 689-2025-GR CUSCO/ORAJ de fecha 10 de diciembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala: "En consecuencia, corresponde implementar la sentencia DECLARADA CONSENTIDA, en atención al mandato contenido en la Resolución N° 06 de 19 de enero de 2015, puesto que el proceso judicial ha concluido con calidad de cosa juzgada y consistente en una obligación de hacer, en consideración a lo expuesto en el Informe N° 4296-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH y el Memorandum N° 1855-2025-GR CUSCO/PPR, debe emitirse el acto administrativo correspondiente, declarando la **reposición definitiva** del servidor **WENCESLAO HUAYLLAPUMA VIZCARRA**, a plazo indeterminado, comprendido bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por Decreto Legislativo N° 728, en su calidad de obrero conductor de vehículo liviano o en otro cargo de similar nivel o características";

Estando a los documentos del Visto y con la visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2023-GR-CUSCO/GR del 06 de enero de 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2024-GR CUSCO/GR del 12 de noviembre de 2024;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado en el Proceso Judicial N° 01230-2014-0-1001-JR-LA-01 declarando la **REPOSICIÓN DEFINITIVA** de **WENCESLAO HUAYLLAPUMA VIZCARRA**, a plazo indeterminado, comprendido bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su calidad de obrero conductor de vehículo liviano o en otro cargo de similar nivel o características, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración, realice las acciones administrativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Gerencial General Regional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cusco, ponga en conocimiento la presente Resolución Gerencial General Regional al Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado, a la Procuraduría Pública Regional, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**CPC. EDWARD ALEX ALVAREZ SOTOMAYOR**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

